



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **169** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES CRISTÓBAL ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Transparencia Documentaria y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

Callao, 09 MAR 2016

VISTO:

La RESOLUCIÓN JEFATURAL No. 842-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL N° 101-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de febrero de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 842-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 03 de noviembre de 2011, se declaró la Resolución del Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada MARY ISABEL CERNA ALMANZA, respecto del predio ubicado en la **Manzana H, Lote 11A, Barrio IX, Grupo Residencial 2, Sector D**, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, inscrito en la Partida Registral N° P01065484, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; al haber incurrido en causal de Resolución de Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 101-2016-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 25 de febrero de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

VISTOS:

DICE: "(...) presentados por la adjudicataria Mary Isabel Cerna Almanza, (...)";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), Sector D, del Distrito de Ventanilla - Callao, (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...), contra Mary Isabel Cerna Almanza, (...)";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010, (...)";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) la adjudicataria Mary Isabel Cerna Almanza presentó, (...). Que, la Resolución N° 010-2008-GRC-GA/JPECP de fecha 16.10.08, (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la administrada MARY ISABEL CERNA ALMANZA (...), Sector D, del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...) aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;



Abog. DIOFEMAR CRISTÓBAL ARANDA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
03 MAR 2016

De: "ASÍ MISMO, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia anticipada de los actos administrativos, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga a la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en la **Parte de Vistos**, en el **Cuarto, Sexto, Séptimo y Octavo Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 842-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **03 de noviembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

"(...) presentados por la adjudicataria **MARY ISABEL CERNA ALMANZA (según copia literal) o MERY ISABEL CERNA ALMANZA DE GUTIERREZ (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)**";

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...), Sector D, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)**";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) mediante Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre de 2008, (...)**, contra **MARY ISABEL CERNA ALMANZA (según copia literal) o MERY ISABEL CERNA ALMANZA DE GUTIERREZ (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)**";

SÉPTIMO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"Que, notificada la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, **de fecha 16 de octubre de 2008, (...)**";

OCTAVO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

"(...) la adjudicataria **MARY ISABEL CERNA ALMANZA (según copia literal) o MERY ISABEL CERNA ALMANZA DE GUTIERREZ (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona**, presentó, (...). Que, la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)**";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución ~~del~~ Contrato de Adjudicación de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y **MARY ISABEL CERNA ALMANZA (según copia literal) o MERY ISABEL CERNA ALMANZA DE GUTIERREZ (según RENIEC), tratándose en ambos casos de la misma persona, (...)**, Sector D, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)** aprobado por Decreto Supremo N° **015-2006-VIVIENDA, (...)**";

ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 842-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **03 de noviembre de 2011**.






RESOLUCIÓN JEFATURAL N° **169** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

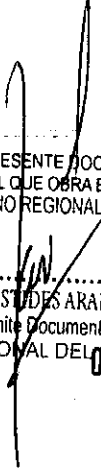
ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE a la interesada, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




Abog. **HENRY G. RUIZ LÓPEZ**
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO


Abog. **DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

09 MAR. 2016

